

EL MIEDO AL DELITO Y LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL.

Julio Bordas Martínez

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Facultad de Ciencias Políticas y Sociología

Departamento de Tendencias Sociales

Resumen

El miedo al delito es un problema complejo y superior al problema que supone el delito mismo. La difusión que los medios de comunicación realizan de los fenómenos criminales es homogénea dando la sensación a los espectadores de que cualquiera puede padecer un delito y de que hay una alta probabilidad de que suceda. El infundado clima de opinión generado por los medios de comunicación más la experiencia, en este caso real, de las víctimas, aderezado con inseguridades existenciales de todo tipo, construyen una sociedad del miedo que exige una expansión supersticiosa del Derecho penal y un innecesario endurecimiento de sus penas.

Palabras clave: miedo, criminalidad, percepción subjetiva, víctima, Derecho penal.

Abstract

The fear of the crime is a problem complex and superior to the problem that supposes the crime itself. The diffusion that the mass media realize of the criminal phenomena is homogeneous giving the sensation to the spectators of whom anyone can suffer a crime and of whom there is a high probability of which it happens. The groundless climate of opinion generated by the mass media more experience, in this real case, of the victims, adorned with existential insecurities of all kinds, they construct a society of the fear who demands a superstitious expansion of the Criminal law and an unnecessary hardening of his sorrow sentences.

Key words: fear, criminality, subjective perception, victim, criminal Law.

1. El incremento del riesgo y los nuevos problemas de seguridad.

En la sociedad global actual todos los hechos sociales, ya sean la salud, la tecnología, el arte, las finanzas, la política, el consumo o el terrorismo, etc., tienden a expandirse interrelacionadamente, como explica Melucci¹, hasta los confines del planeta y, al mismo tiempo, experimentan una fragmentación y un cambio constantes que, sin embargo, no impide que cada uno de ellos se materialice localmente, tal y como explica Robertson² valiéndose del neologismo “glocalización”.

En esta sociedad calidoscópica³ coexistimos los unos con los otros en diversos ecosistemas sociales, institucionales y de mercado, donde cada uno de nosotros desempeñamos nuestro rol de persona socializada por la cultura, de ciudadano encarrilado por las normas y de productor / consumidor estimulado por el interés, según los escenarios y de acuerdo a nuestro desigual estatus en el marco de la multisegmentación bipolarizada de la que habla Tezanos⁴ y en un constante equilibrio ante los vertiginosos cambios que suceden a nuestro alrededor.

Estos cambios son consecuencia de la innovación tecnológica⁵ y de la desregulación social, tanto microsociológica, que según Giddens⁶ afecta a las familias, las empresas y la gramática, como macrosociológica en los términos de anarquismo mercantil del estado mínimo, que minimiza el poder de la política nacional respecto de la economía internacional, según explica U. Beck⁷; lo que provoca un movimiento centrífugo que multiplica la desigualdad y el conflicto social dando la sensación de que las personas estamos atomizadas y nos comportamos aleatoriamente como partículas subatómicas en un espacio browniano sólo previsible mediante la matemática discreta.

¹ A. Melucci: “La experiencia individual y los temas globales en una sociedad planetaria” en P. Ibarra y B. Tejerina: *Los movimientos sociales*, Trotta, Valladolid, 1998, p. 354.

² R. Robertson: *Globalization: Social Theory and Global Culture*, Sage, London, 1992.

³ J. Bordas: “La sociedad calidoscópica actual”; *Documentación Social* nº 139, Madrid, diciembre 2005.

⁴ J. F. Tezanos: *La sociedad dividida*, Biblioteca nueva, Madrid, 2001. pp. 171 y ss.

⁵ J. F. Tezanos, J. Bordas, R. Sánchez Morales y A. López: *Estudio Delphi sobre tendencias científico tecnológicas 2002*, Sistema, Madrid, 2003

⁶ A. Giddens: *Un mundo desbocado*, Taurus, Madrid, 2000. Pág. 65.

⁷ U. Beck: *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Paidós, Barcelona, 1998, pp. 16 y 17.

Contra este proceso pugna, como un movimiento centrípeto, como una especie de fuerza de la gravedad tal y como decía Berkeley⁸, la cultura dominante en un ecosistema social concreto tanto en su versión folklórica en los términos de Malinowski⁹, como en su versión expandida o McDonalización del mundo, según describe Ritzer¹⁰.

A pesar de que realmente los seres humanos no seamos átomos y que nuestra conducta sea temporalmente explicable y predecible en el marco de nuestra cultura y nuestra estructura social, resulta que sí está difundida una sensación de imprevisibilidad de la conducta social debido al vértigo que produce la desregularización social combinada con la innovación tecnológica provocando una hipersensibilidad a los crecientes riesgos reales a los que se suman una avalancha de riesgos imaginarios que al ser repartidos homogéneamente por los medios de comunicación los percibimos como si le pudieran suceder a cualquiera (cuando ciertamente los riesgos se materializan sólo en determinadas circunstancias y los padecen determinadas personas) y como si hubiera una probabilidad alta de padecer la victimación correspondiente (cuando la probabilidad de padecerla es muy baja); lo que, en consecuencia, y a pesar de cualquier análisis objetivo y racional, nos produce mucho miedo.

Todavía no sabemos a qué tenemos miedo y ya podemos consensuar que el miedo campa por sus respetos y atenaza nuestro comportamiento.

Como señala U. Beck: “El movimiento que se pone en marcha con la sociedad del riesgo se expresa en la frase: ¡Tengo miedo! En lugar de la comunidad de la miseria aparece la comunidad del miedo. En este sentido, el tipo de la sociedad del riesgo marca una época social en la que la solidaridad surge por miedo y se convierte en una fuerza política.”¹¹ Es el peso de la incertidumbre, el “miedo líquido” del que habla Z. Bauman cuando explica que “el miedo es más temible cuando es difuso, disperso, poco claro; cuando flota libre, sin vínculos, sin anclas, sin hogar ni causas nítidas; cuando nos ronda sin ton ni son; cuando la amenaza que deberíamos temer puede ser entrevista en todas partes, pero resulta imposible de ver en ningún lugar concreto. “Miedo” es el nombre

⁸ G. Berkeley: *De Motu*; Universidad Complutense, Madrid, 1993.

⁹ B. Malinowski: *Una teoría científica de la cultura*, Sarpe, Madrid, 1984

¹⁰ G. Ritzer: *La McDonalización de la sociedad*, Ariel, Barcelona, 1999

¹¹ U. Beck: *La sociedad del riesgo: Hacia una nueva modernidad*; Ed. Piados, Barcelona, 1998, p. 56.

que damos a nuestra incertidumbre: a nuestra ignorancia con respecto a la amenaza y a lo que hay que hacer – a lo que puede y no puede hacerse- para detenerla en seco, o para combatirla...”¹²

En este sentido, S. Farrall, J. Jackson y E. Gray, advierten que: “La débil correlación entre el miedo por un lado, y el nivel de delincuencia y la experiencia individual de la victimización por otro, ha dado pie a la paradoja riesgo-temor: más personas se preocupan por la delincuencia de las que tienen probabilidad de ser víctimas de ella, y al parecer se preocupa la gente equivocada... La paradoja riesgo-temor también se evidencia por el hecho de que algunos de los grupos sociales con más riesgo de victimización apenas tienen miedo (varones jóvenes y urbanos) y, en cambio, algunos de los grupos sociales menos susceptibles de ser victimizados son relativamente temerosos (mujeres de más edad).”¹³ Además, casi nadie es consciente de donde están realmente la mayoría de los riesgos: el tabaco, el alcohol, la cocina del hogar, el botiquín del cuarto de baño, el automóvil, el puesto de trabajo y seguramente las personas conocidas del barrio a dos kilómetros a la redonda, son los fenómenos más peligrosos de nuestra vida.

No obstante, al sustituir el concepto de sociedad del riesgo, del que habla U. Beck y del que se destila el miedo, por el de sociedad calidoscópica, queremos denotar que, aunque vivimos en un proceso de atomización y aislamiento de personas asustadas, los ecosistemas sociales básicos, por fragmentados que sean externamente y por mayor que sea su desigualdad social interna, se mantienen conformados y su subcultura, por cambiante que sea, sigue ejerciendo un papel de fuerza de la gravedad que mantiene unidas a las personas y hace explicable, predecible y regulable su comportamiento.

Desde esta perspectiva, la primera consecuencia sería que por cambiante que sea la sociedad y por débiles que sean las instituciones, mientras existan patrones culturales (imprescindibles para la supervivencia de la especie humana) subsistirán sus consecuencias valorativas y normativas de forma que sobrevivirá el Derecho.

¹² Z. Bauman: Miedo líquido; Ed. Piados, Barcelona, 2007, p. 10.

¹³ S. Farrall, J. Jackson y E. Gray: “La Trascendencia cultural y social de la inseguridad ante la delincuencia”, en A Serrano Maillo y J L. Guzmán Dálbora: *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: dos tradiciones criminológicas*; Ed. Dykinson, Madrid, 2008, p.235.

La segunda consecuencia obligaría a un estudio sistemático y cotidiano de la sociedad y su evolución para conocerla y, después, ajustar los mecanismos jurídicos necesarios para la resolución de conflictos adaptándolos tantas veces como sea necesario pero sin cambiar la esencia de cada uno de ellos.

La tercera consecuencia, que es la que nos interesa, es la necesidad de adaptar eficazmente la oferta de protección y justicia a la demanda de seguridad de la sociedad sin dejarse arrastrar por los medios de comunicación, sin las garantías procesales y las especialidades propias de las distintas ramas del Derecho.

Desarrollando esta última consecuencia, en los términos de Garland¹⁴, debemos comenzar por reconocer que, junto al riesgo real de que la población sea víctima de algunas infracciones (faltas contra el patrimonio mas que delitos contra las personas) y que dichas infracciones estén aumentando en la actualidad, según Alfonso Serrano¹⁵ por un aumento objetivo de las oportunidades de delinquir y por una disminución objetiva del control social informal, empiezan a desarrollarse nuevos tipos de riesgos:

Los tres aspectos de la sociedad del riesgo que a Blanca Mendoza¹⁶, siguiendo a Seelmann, le parecen más típicos de su propia configuración y, al mismo tiempo, más significativos por sus repercusiones en la configuración de un nuevo Derecho penal del “control global” son los siguientes:

D) La innovación tecnológica y su globalización, derivada de su aceleración en el tiempo, expansión en el espacio y generalización sectorial, produce un incremento vertiginoso, desordenado y, a veces, aleatorio de sucesos de lo que se deduce un aumento del riesgo en términos actuariales. La peculiaridad de dicho incremento del riesgo es que no deviene del cambio climático o del movimiento de las plataformas continentales, ni tan siquiera procede de epidemias de gripe o de erupciones volcánicas (que todo contribuye mediáticamente a la sociedad del miedo); sino que procede del hombre y, por tanto, el nuevo y masivo incremento del riesgo es artificial.

¹⁴ D. Garland: *La cultura del control*; Ed. Gedisa, Barcelona, 2005.

¹⁵ A. Serrano Maíllo: *Oportunidad y delito*; Ed. Dykinson, Madrid, 2009.

¹⁶ B. Mendoza: *El Derecho penal en la sociedad del riesgo*; Ed. Civitas, Madrid, 2001, pp. 25 a 30.

II) Aunque el incremento del riesgo acelerado, expandido y generalizado sea artificial y de origen humano, no por ello resulta más fácil identificar al responsable penal del mismo puesto que el poder de las instituciones políticas está desvaneciéndose, tanto internacional como nacionalmente, en beneficio de la desregularización social en general y del anarquismo mercantil del Estado mínimo en particular, por lo que resulta difícil encargar a alguna institución encontrar al responsable de determinados niveles de inseguridad por cuanto que puede que dicho órgano no tenga autoridad, potestad ni competencia alguna; que los hechos juzgados no hayan sucedido todavía, ni sea fácil relacionarlos causalmente con la puesta en peligro de un bien jurídico protegido; que incluso el supuesto bien jurídico no haya sido definido como tal y, lo que es peor, que el presunto responsable sea personalmente inidentificable. Es decir, no se trata sólo de la tradicional dificultad derivada de la inimputabilidad de las personas jurídicas ni de la imposibilidad de achacarles la puesta en peligro de un bien jurídico cuando ni ha sucedido el hecho ni está claramente identificado el bien jurídico protegido, sino que el problema va más allá al resultar difícil establecer la responsabilidad de un culpable de los riesgos derivados de un hecho que no ha ocurrido o que resulta de la combinación aleatoria de retales de otros hechos inocuos aunque sea estadísticamente probable que su interacción ocasionen un problema, como ocurre con las dioxinas. En este contexto desregulado y de apariencia aleatoria se tiende a utilizar la probabilidad como sucedáneo de verdad y la correlación como sucedáneo de causalidad.

III) Junto al incremento vertiginoso de riesgos derivados de actividades artificiales humanas y a la dificultad para identificar al responsable, aparece un tercer problema, políticamente muy grave, consistente en el crecimiento de la sensación subjetiva de inseguridad independientemente de la presencia o no de riesgos reales o probables. Como señala U. Beck: “Por una parte, muchos peligros y destrucciones ya son reales... Por otra parte, la auténtica pujanza social del argumento del riesgo reside en la proyección de amenazas para el futuro... En la sociedad del riesgo el pasado pierde la fuerza de determinación

para el presente. En su lugar aparece como “causa” de la vivencia y de la actuación presente el futuro, es decir, algo que no existe, construido, ficticio”¹⁷.

Así, se produce cuando no se provoca una demanda masiva, desordenada e infundada de seguridad en todos los órdenes de la vida: seguridad e higiene en el trabajo, seguridad en el empleo, seguridad en las pensiones, seguridad de los medicamentos, seguridad de las operaciones quirúrgicas, seguridad en las cocinas de los hogares, seguridad de los juguetes, seguridad alimentaria, seguridad de Internet, seguridad de las construcciones, seguridad en los transportes, seguridad de las telecomunicaciones, seguridad medioambiental, seguridad del tráfico, seguridad financiera, seguridad ciudadana, etc., y todas ellas multiplicándose exponencialmente unas a otras como demanda indeterminada e indefinida de seguridad y cuya mayor o menor frustración real o previsible conforma una sociedad del miedo, que según entiende Silva Sánchez¹⁸, aparece como una metáfora de la inseguridad vital generalizada que exige tréboles de cuatro hojas, patitas de conejo o mucho “nuevo” Derecho penal simbólico y autoritario que prediga actuarialmente y prevenga administrativamente el delito hasta disminuir no ya la inseguridad, sino el miedo de la sociedad, tan explotado, en opinión de Susana Soto¹⁹, por los medios de comunicación social y por los partidos políticos.

2. El miedo percibido por la opinión pública.

La percepción de los hechos sociales en general y del crimen en particular no depende sólo de la materialidad, gravedad y frecuencia de los sucesos ocurridos, ni tan siquiera depende sólo de su proyección homogeneizada y amplificadas por los medios de comunicación; sino que también está determinada por la percepción de la opinión pública, por la forma personal de verlos, por la “carta de ajuste” valorativa que los sintoniza y da sentido, y por el “sistema de navegación”, que como esquema actitudinal

¹⁷ U. Beck: *La sociedad del riesgo*, Op. Cit, pp. 39 y 40

¹⁸ J. M^a. Silva Sánchez: *La expansión del Derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*; Ed. B de F, Buenos Aires, 2006, p. 30.

¹⁹ S. Soto Navarro: “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”; *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, septiembre 2005; www.criminet.urg.es. P. 37.

normalizado, produce respuestas precodificadas, ante determinados estímulos, en forma de opiniones y acciones.

La “carta de ajuste”, como elemento valorativo de la cultura, integrado por la ideología y por la conciencia, sintoniza y da sentido a los hechos, establece una jerarquía en los valores anteponiendo o subordinando valores positivos como la libertad, la vida, la propiedad, la sabiduría, la seguridad, la variedad, el ahorro, el hedonismo, etc.; y evalúa la posible conducta de respuesta como buena, mala o regular.

El “sistema de navegación”, que estimula y canaliza la reacción conductual ante los estímulos externos produciendo opiniones y acciones, está compuesto por los elementos operativos de la cultura, entre los que podemos destacar el sentido común y las actitudes.

El sentido común no es el único ni el mejor, sino que es la síntesis de la ideología dominante en una sociedad concreta y cuyas opciones no necesitan ser explicadas por sobreentendidas, sobrevaloradas y justificadas tautológicamente.

El esquema actitudinal es el reflejo material de la conciencia y nos predispone efectivamente a opinar o actuar ante determinados estímulos de determinada manera de acuerdo con las circunstancias²⁰.

Cuando la ideología dominante se manifiesta en un asunto concreto de forma pública y masiva se produce un clima de opinión del que se nutren, a modo de sentido común colectivo, determinadas corrientes de opinión que cuajan, comunicativamente hablando, en discursos, programas y líneas editoriales para terminar estimulando no sólo opiniones, sino también acciones, cuya razón de ser parece sobreentendida y sin necesidad de explicación alguna.

El “clima de opinión” colectivo se materializa en una “corriente de opinión” sobre un suceso concreto, el crimen en nuestro caso, en cuya transmisión intervienen los medios de comunicación social con su selección, difusión y reiteración de un orden del

²⁰ G. Pastor Ramos: *Psicología social sistemática*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1978, pp. 359 y ss.

día concreto, realzando los aspectos que les parecen más interesantes e ignorando los demás hasta que la “espiral del silencio” de la que hablaba Neumann²¹ los haga desaparecer,

Piénsese, por ejemplo, en las parejas con malas relaciones, el consumo de tabaco o la presencia de inmigrantes y recordaremos como en veinticinco años en España ha cambiado significativamente el clima de opinión, las corrientes de opinión y las acciones sociales, e incluso legales, respecto de estos tres asuntos que ahora percibimos y valoramos como violencia de género, morbilidad cancerosa de los fumadores pasivos o sobrerrepresentación de los inmigrantes entre los detenidos por la policía. Todo esto sin llegar a hablar de terrorismo doméstico, terrorismo sanitario o terrorismo extranjero.

De esta manera, la personalidad social, caracterizada por su perfil sociodemográfico, estilo de vida y estatus, y en función del rol que esté desempeñando en determinado escenario en un tiempo y lugar concretos, recibe algunos estímulos relacionados con el crimen y al filtrarlos culturalmente produce unas opiniones y unas acciones que no sólo dependen de los hechos materiales concretos, sino de la corriente de opinión dominante así como de las circunstancias sociales y de la personalidad de quien lo percibe.

Este procedimiento psicosocial nos permite comprender la importancia que la gente asigna a la inseguridad ciudadana en comparación con otros problemas sociales, dependiendo de la perspectiva que se adopte, puesto que no es igual de grave la inseguridad como problema político que la inseguridad como problema personal.

Esta inseguridad ciudadana tiene más de miedo personal, como respuesta emocional y nerviosa en los términos de Ferraro²², que de problema político y, como descubrió Warr²³, los delitos más graves, que son escasísimos, son los que se perciben como más probables de padecer y los que infunden más temor.

²¹ N. Neumann: *La espiral del silencio*, Paidós, Barcelona, 1995.

²² K. F. Ferraro: *Fear of Crime. Interpreting Victimization Risk*, State University of New York Press, Albany, 1995. P. 8

²³ M. Warr: “Fear of Victimization and Sensitivity to Risk”; *Journal of Quantitative Criminology*, nº 3/1, pp. 29 y ss.

Es decir, la gente percibe como más probable padecer un delito cuanto más grave sea éste y cuanto más grave sea el hipotético delito mayor temor les produce, por improbable que realmente sea su padecimiento.

Como señala J. J. Medina: “El miedo al delito, a diferencia de la delincuencia real, afecta a un mayor espectro de ciudadanos y sus consecuencias son prevalentes y severas... Aquellas personas especialmente temerosas del delito deciden refugiarse en sus hogares, protegiéndose con candados. Pero el miedo al delito también tiene importantes repercusiones sociales y económicas. Así, por ejemplo, se ha señalado que genera alienación, promueve el desarrollo de estereotipos nocivos y acelera la ruptura de las redes informales de control social”²⁴, provocando, según explica A. Ramírez²⁵, un aumento de la inseguridad real y una pérdida de calidad de vida para los ciudadanos.

En este sentido L. Arroyo Zapatero indica que en España “la legislatura 2000-2004 se completó con un intenso proceso de reformas penales, en buena parte regresivas respecto del código de 1995, formuladas como una auténtica política criminal de telediarlo, es decir, actuando sobre lo simbólico y sobre las percepciones sociales, pero sin modificar la realidad en una mejora de la protección de los ciudadanos”²⁶, estrategia ésta que podría reproducirse en un próximo futuro “a petición del público” como consecuencia de los secuestros de niños, las violaciones y los errores judiciales.

El temor infundado a convertirse en víctima de un delito, como advierte García-Pablos de Molina, “implica desconfianza en el sistema mismo, conduce a la autoprotección y a los excesos defensivos al margen de la ley y las instituciones, modifica los estilos de vida de sectores de la población, genera continuos comportamientos insolidarios hacia otras víctimas y desencadena una política criminal emocional, basada en el desmedido rigor, que pone en peligro las conquistas liberales y humanitarias de nuestro tiempo...Concita la atención general y la orienta deliberadamente hacia unos objetivos llamativos; distrae o desvía aquella de otros problemas sociales, sin duda prioritarios, que pasan a un segundo plano; proyecta la

²⁴ J. J. Medina: “Inseguridad Ciudadana, Miedo al Delito y Policía en España”; *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, marzo 2003; www.criminet.org.es. P. 3.

²⁵ A. Ramírez: *Estrategias sociales de la Policía*; Ed. Dykinson, Madrid, 2005, p. 29.

²⁶ L. Arroyo Zapatero: “Criminalidad y contexto urbano en España” en Eleventh United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice, Bangkok, April, 2005; www.defensesociale.org . P. 25.

agresividad y emociones colectivas sobre minorías y colectivos marginales, con el consiguiente refuerzo de la cohesión y la solidaridad social y, sobre todo, propicia reacciones hostiles y pasionales que impulsarán una política criminal rigurosa”²⁷, contra los que podríamos denominar, “chivos expiatorios”, como advierte Manero Brito²⁸.

Si el crimen es un hecho social normal, la violencia y el miedo que produce es otra construcción social²⁹ al más puro estilo del Teorema de Thomas que demuestra la ruina del solvente Last National Bank, que explica como Orson Wells consiguió convencer, desde una emisora de radio de Nueva York, a millones de personas que, durante la noche de Halloween de 1938, la tierra estaba siendo invadida por extraterrestres, y que explica como los discursos de Hitler o de Goebbels, producían un maremoto entre la desmoralizada y frustrada población alemana de entreguerras y que explica la leyenda de la tan famosa como incierta “Escuela de Cazadores de Dragones” de Pekín, que durante dos mil años entrenó a sus cadetes con durísimos cursos sobre las características anatómicas, fisiológicas, etológicas, etc., del mítico animal, mitad cocodrilo mitad águila; así como sobre las más ensayadas tácticas para dominarlo y mantenerlo alejado de los arrozales de las plácidas aldeas de unos campesinos que pagaban lo que hiciera falta para evitar ser atacados por los tan temibles como inexistentes dragones, a los que se enfrentaban unos héroes, que por serlo, conseguían estupendos empleos en el gobierno imperial, amén del mayor prestigio social.

Como recuerdan S. Farrall, J. Jackson y E. Gray: “Los primeros políticos (demócratas) en referirse al miedo a la delincuencia durante una campaña electoral fueron Barry Goldwater y Richard Nixon cuando luchaban por ganar las elecciones presidenciales de EEUU de 1964 y 1968. En el Reino Unido, la primera en sacar provecho político del miedo a la delincuencia fue Margaret Thatcher en las elecciones generales de 1979.”³⁰

²⁷ A. García-Pablos de Molina: *Manual de criminología*; Ed. Espasa, Madrid, 1988, pp. 97 y 98.

²⁸ R. Manero Brito, R.R. Villamil Uriarte y L. Orihuela: “La violencia de la sospecha. La construcción de la víctima en el planteamiento victimológico”, *El Cotidiano*, México, septiembre de 2004, p. 11.

²⁹ J. Bordas: “La construcción social del crimen y el miedo subjetivo al delito”, *Revista Égida* n° 1, Buenos Aires, mayo de 2007.

³⁰ S. Farrall, J. Jackson y E. Gray: “La Trascendencia cultural y social de la inseguridad ante la delincuencia”, en A Serrano Maillo y J L. Guzmán Dálbora: *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: dos tradiciones criminológicas*; Op. Cit, p.254.

Hoy día el miedo al delito y las políticas de “tolerancia cero” ya no tienen color: tanto la izquierda como la derecha se han apuntado a la mano dura por que da votos aunque no de resultados.

La verdad es que la delincuencia, su percepción y la debida reacción policial no es, ni mucho menos, un problema más grave que el paro, la sequía, la desatención de los discapacitados, el alzheimer, el “sida”, el efecto invernadero, los accidentes de tráfico, los movimientos migratorios incontrolados, las epidemias de meningitis en algunos colegios, la dificultad de los jóvenes para encontrar empleo o para adquirir una vivienda en régimen de alquiler; sin contar, claro está, con problemas realmente atroces como la falta de alimentos, de agua potable, de medicamentos y de libros en el tercer mundo.

3. La expansión del Derecho penal.

Las demandas fundadas de las víctimas de la delincuencia, acompañadas por las demandas exageradas de los medios de comunicación social, multiplicadas por las políticas electoralistas de seguridad de todos los partidos políticos están llevando hoy en día y en todo el mundo occidental a una expansión y endurecimiento supersticiosa, y a veces interesada, del Derecho penal.

Para Ferrajoli, el Derecho penal garantista, que es el Derecho penal mínimo, “responde tanto a la pregunta ¿por qué prohibir?, como a la pregunta ¿por qué castigar?, imponiendo a las prohibiciones y a las penas dos finalidades distintas y concurrentes, que son respectivamente el máximo bienestar posible de los no desviados y el mínimo malestar necesario de los desviados, dentro del fin general de la máxima tutela de los derechos de unos y otros, de la limitación de la arbitrariedad y de la minimización de la violencia en la sociedad.”³¹

Con el cambio estelar del papel de las víctimas en el proceso penal se abrieron dos opciones: por un lado, potenciar un nuevo Derecho penal más autoritario basado en la determinación de largas condenas con endurecimiento de las condiciones para su

³¹ L. Ferrajoli: *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*; Ed., Madrid, 2006, pp. 336 y ss.

redención, y, por otro, generar un nuevo derecho penal, que Esther Giménez-Salinas³² define y defiende como conciliador, basado en la mediación, comunicación, y reparación por el victimario del daño ocasionado a la víctima, poniendo fin al proceso no ya con más penas o con más medidas de seguridad sino con una conciliación reparadora. Obviamente, la tesis actualmente dominante, a petición de las víctimas, de la prensa y del público en general es la del endurecimiento del Derecho penal y no la del Derecho penal conciliador.

El trasfondo ideológico del Derecho penal vigente no es trivial, sino que resulta decisivo puesto que, descansa en principios como la soberanía popular como fuente de legitimación del poder, el imperio de la ley en detrimento de la arbitrariedad del Antiguo Régimen, la separación de poderes argumentada por Montesquieu³³, la subsidiariedad del Estado en el ámbito económico, educativo y social, y la defensa de las libertades, como capacidad de los ciudadanos de defenderse de una intervención abusiva del Estado.

A partir de estos principios, y haciéndose eco de los postulados de Cesare Beccaria³⁴ se ha construido un entramado garantista basado, como explica Rodríguez Ramos³⁵, en la subsidiariedad y fragmentariedad de las normas penales que sólo deben proteger los bienes jurídicos más importantes y no las bagatelas; en la preferencia del procedimiento penal, respecto del procedimiento administrativo o civil, y en el principio de legalidad cualificada en la creación de las normas penales, en su aplicación al caso concreto dentro de la jurisdicción competente y en la ejecución de las penas: de privación de libertad, privación de derechos o multa, impuestas a un procesado (cuya inocencia se presume) en función de su implicación en los hechos, como persona física subjetivamente imputable por haber cometido una acción u omisión típicamente injusta, en tanto que rebeldía respecto de la norma y como perjuicio para la víctima, siempre que se demuestre su culpa por dolo consciente y voluntario o imprudencia punible, sin excusa o eximente, teniendo en cuenta la retroactividad y ultractividad en beneficio del reo y la prohibición bis in idem.

³² E. Giménez-Salinas: “La conciliación víctima-delincuente: hacia un derecho penal reparador” en AA.VV. *La Mediación Penal*; Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, 1999, pp. 80 y 81.

³³ Montesquieu: *Del espíritu de las leyes*; Ed. Tecnos, Madrid, 1872.

³⁴ C. Beccaria: *De los delitos y las penas*; Ed. Orbis, Barcelona, 1984.

³⁵ L. Rodríguez Ramos: *Compendio de Derecho Penal*; Ed. Dykinson, Madrid, 2006, pp. 45 y ss.

Silva Sánchez³⁶, Díez Ripollés³⁷ y Blanca Mendoza, nos ayudan a explicar las cinco tendencias reformadoras del Derecho penal, que suponen su expansión:

En primer lugar, el Derecho penal autoritario, denominado “el de la mano dura porque la prisión funciona”, es el más marketiniano puesto que se orienta a la “demanda” y no a la “oferta” de seguridad.

Unas veces, el Derecho penal autoritario se convierte en el excipiente “simbólico” de un ansiolítico que podemos denominar la “tolerancia 0” o el de “no hay crimen sin castigo”, destinado a tranquilizar a masas que poco probablemente serán víctimas de algún delito. Otras veces, como sintetiza Garland³⁸, se trata de vengarse del delincuente en vez de reeducarlo para reinsertarlo bajo el supuesto de que la prisión funciona como aislante.

Como advierte Díez Ripollés³⁹: Esta dinámica populista y politizada parte del descrédito de los expertos y la inutilidad del tratamiento penitenciario, pero reacciona con una demagógica y atolondrada carrera en la que todos los partidos políticos se afanan por demostrar a sus electores que ellos son los más duros con los criminales.

En segundo lugar, el Derecho penal revolucionario, “el de la justicia para todos”, es una reivindicación destinada, como señala Gracia Martín⁴⁰, a que los desfavorecidos sientan que también se hace justicia con ellos contra los poderosos.

Esta expansión del Derecho penal quiere que los enormes, dañinos y lucrativos delitos medioambientales no se salden con pequeñas ni grandes multas y que el que contamine no pague, sino que vaya a la cárcel, y que en los conflictos con la Administración Pública no haya una relación tan desigual como actualmente se produce,

³⁶ J. M^a. Silva Sánchez: *La expansión del Derecho penal. Op. Cit.* pp. 51 y 52.

³⁷ J. L. Díez Ripollés : *La Política criminal en la encrucijada* ; Ed. B de F, Buenos Aires, 2007, pp. 1001 y 102.

³⁸ D. Garland: *La cultura del control*; Op. Cit. p. 51.

³⁹ J. L. Díez Ripollés: *La Política Criminal en la encrucijada*; Op. Cit. p. 82.

⁴⁰ L. Gracia Martín: *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del derecho penal y para la crítica del discurso de la resistencia*; Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

según explica Alejandro Nieto⁴¹, para quien es paradigmático el caso del automovilista sorprendido en exceso de velocidad o el empresario autónomo caído en la trampa de una legislación tributaria cabalística, quienes quedan prácticamente indefensos y a merced de Tráfico o Hacienda, mientras que si el infractor es un banco o una multinacional el que se encuentra en una situación asimétrica de desigualdad es el funcionario, cargado de trabajo y papeleo y enfrentado a un ejército de abogados bien preparados y mejor pagados.

Junto al tráfico rodado, el consumo de alimentos, la salud quirúrgica y farmacológica y el medio ambiente, se está produciendo una expansión *revolucionaria* del Derecho penal en el ámbito laboral que puede afectar a la higiene y seguridad en el trabajo y, especialmente, a la persecución de delitos relacionados con la inmigración ilegal de trabajadores o smuggling y con la trata de seres humanos o trafficking, algunas veces relacionada con la explotación sexual.

En tercer lugar, el Derecho internacional humanitario, a pesar de estar delimitado por los principios de igualdad soberana de los Estados, libre determinación de los pueblos, respeto a los Derechos Humanos y prohibición del recurso a la fuerza; se está manifestando como una brecha expansiva del Derecho penal por cuanto que a partir de la expansión de la jurisdicción internacional pretende desbordarse fuera de sus límites como si fuera un Derecho penal internacional.

Pero en el Derecho penal internacional, como explica Alicia Gil⁴², quedan descartados en sentido material los temas relativos a competencia jurisdiccional, aplicabilidad de la ley penal en el espacio, entreayuda judicial y reconocimiento de sentencias extranjeras por tratarse de temas de naturaleza procesal y de Derecho interno. También queda descartado el delito de terrorismo por no estar tipificado en el Estatuto de Roma y, como recuerda Pignatelli⁴³, estar prohibida la analogía.

⁴¹ A. Nieto: *Derecho administrativo sancionador*; Ed. Tecnos, Madrid, 2005, p. 560.

⁴² A. Gil: *Derecho Penal Internacional*, Ed. Tecnos, Madrid, 1999, pp. 27 y 28.

⁴³ F. Pignatelli y Meca: “El terrorismo como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, en VVAA: *Lucha contra el terrorismo y Derecho internacional*, Ed. Ministerio de Defensa, Madrid, 2006, pp. 226 y 227.

En cuarto lugar encontramos como manifestación expansiva del Derecho penal, el Derecho penal del enemigo, que puede considerarse como “inquisitorial”, puesto que trata de arbitrar un procedimiento para averiguar y prevenir acciones de determinadas personas o grupos presuntamente culpables; pero hacerlo sin abjurar, al menos aparentemente, de todo principio jurídico y convertir a la policía en un ejército y perseguir al sospechoso por ser un enemigo aunque no haya cometido delito alguno.

Para el denominado Derecho penal del enemigo, tan desarrollado por Jakobs⁴⁴ desde antes del atentado de la Torres Gemelas, lo más urgente no consiste en sancionar un hecho delictivo, sino evitar que dicho hecho se produzca adelantando la punibilidad a su fase intencional, anticipándose a los hechos y deteniendo a personas sospechosas de forma que la lógica de la guerra sustituye a los procedimientos jurídicos y se persigue al enemigo por el simple hecho de serlo, haya o no entrado en combate. En vez de la desmilitarización de la guerra, lo que parece que persigue es la militarización de la justicia.

Como resume Abel Téllez: “El Derecho penal del enemigo se alza en la actualidad como una posición doctrinal que legitima una mayor intervención cuantitativa y cualitativa del *ius puniendi* de los Estados, y que viene a caracterizar al Derecho penal por tres notas fundamentales: En primer lugar se constata un adelantamiento de la punibilidad, es decir, que en éste ámbito, la perspectiva del ordenamiento jurídico es prospectiva y no retrospectiva, por lo que el punto de referencia es la posibilidad futura de la comisión de un hecho delictivo y no un hecho ya cometido. En segundo lugar, las penas previstas son desproporcionadamente altas; especialmente, la anticipación de la barrera de punición no es tenida en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada. Y, en tercer lugar, determinadas garantías procesales son relativizadas, cuando no simplemente suprimidas.”⁴⁵

Por último, el Derecho penal actuarial, denominado “el por si acaso”; tiene su fundamento, como explica Silva Sánchez, en el surgimiento de nuevos bienes jurídicos valiosos para la comunidad derivados de la innovación tecnológica, y en que antiguos

⁴⁴ G. Jakobs: “Criminalización en el estadio previo a la lesión del bien jurídico” en *Estudios de Derecho penal*; Ed. Civitas, Madrid, 1997.

⁴⁵ A. Téllez Aguilera: *Criminología*; Ed. Edisofer, Madrid, 2008, pp. 688 y 689.

bienes jurídicos, como el medio ambiente, hayan aumentado tanto su valor que merezcan ser protegidos penalmente. El problema derivado de la intervención en este campo del Derecho penal se debe a la indeterminación de los bienes jurídicos protegidos, a la indeterminación de la responsabilidad, y en la necesidad preventiva de adelantar la intervención penal a la realización de la infracción sin que tampoco haya razón para adoptar medidas de seguridad estrictamente hablando.

El Derecho penal actuarial, se basa en la teoría de la inocuización selectiva que pretende identificar un número pequeño de infractores responsables de un gran número de delitos para disminuir, mediante su interceptación, las probabilidades de que cometan delitos. Así, el tradicional análisis, diagnóstico y tratamiento de los delincuentes se sustituye por la estadística como herramienta de gestión de riesgos.

Este proceso de endurecimiento del Derecho penal ha llegado a España, donde, después de la reacción de 1983 contra el Código penal franquista, se produjo un movimiento pendular que llevó a la reforma del Código penal de 1995, que endurecía significativamente las penas, y que ha continuado, hasta la fecha, bajo la ideología de la “tolerancia cero”, y que a demanda de las víctimas y de la prensa, ha llevado a los partidos de derecha y de izquierda, ha prolongar las penas y a endurecer las condiciones de su cumplimiento.

El hito principal del camino hacia la expansión y endurecimiento del Derecho penal ha sido la Ley de reforma del Código penal de 25 de noviembre de 2003, durante el gobierno Aznar, que lleva la pena máxima hasta los 40 años y unas condiciones de libertad condicional difíciles de cumplir como el pago de las responsabilidades civiles a las víctimas y el arrepentimiento expreso y la colaboración con la justicia para la detención de sus secuaces. Esta expansión ha continuado durante el gobierno de Rodríguez Zapatero, en campos como la violencia de género, el tráfico, el medio ambiente y el terrorismo y podría verse aún endurecida en el 2010.

Como resume Muñoz Conde: “ La mayoría de las reformas penales habidas en el Parlamento español en la última etapa del Gobierno Aznar, durante el año 2003 y que han ido entrando en vigor... No son , en definitiva, más que la expresión de un derecho penal pensado en clave populista, con el ojo puesto más en los beneficios electorales

inmediatos que en una mejor y más justa solución de los problemas que actualmente aquejan a la sociedad española; aunque en este caso, en parte por el atentado terrorista del 11 de marzo de 2004 en Madrid... No deja, sin embargo, de ser sorprendente, que el Gobierno actual surgido de esas elecciones, y que obviamente parece de un signo ideológico distinto al que propugnó estas reformas, no haya hecho hasta el momento ningún intento o siquiera amago para eliminar los preceptos más característicos de las tendencias autoritarias y poco democráticas del Gobierno anterior. Se ve que las ideas de la “tolerancia cero” y del “Derecho penal del enemigo” están en estos momentos y de un modo general bastante enraizadas en la mentalidad de los gobernantes, sean estos de derechas o de izquierdas...”⁴⁶

Por ello, que la prolongación de las penas, las duras condiciones de cumplimiento y la dificultad para obtener la libertad condicional satisfagan a los votantes honrados se debe, precisamente, a que no son víctimas de delitos; porque si lo hubieran padecido habrían demandado una política de seguridad preventiva eficaz, una política criminal sistemática y, sobre todo, más que desahogarse con el sufrimiento de los delincuentes habrían exigido que, como se hace con los penados, se invirtieran los recursos económicos y humanos que hicieran falta para resocializar y reinsertar a las propias víctimas, en la sociedad, la empresa y las familias donde estaban antes de padecer el delito.

Lo que no se puede esperar es que una expansión del Derecho penal que invada terrenos del Derecho civil de daños o del Derecho administrativo sancionador o una prolongación de sus penas y un endurecimiento de las condiciones para su redención produzcan, mágicamente, tanto la satisfacción de las víctimas como un aumento de seguridad, en primer lugar porque si el Derecho penal no funciona no es lógica esperar que funcione aumentando su endurecimiento y, en segundo lugar, porque la experiencia nos enseña que cuanto más duro es el Derecho penal de un país, más violencia y delincuencia anida en el mismo.

⁴⁶ F. Muñoz Conde: “La generalización del Derecho penal de excepción: tendencias legislativas y doctrinales: entre la tolerancia cero y el Derecho penal del enemigo” J.C. Campo Moreno y J. L. González Cussac: *La generalización del Derecho penal de excepción: tendencias legislativas*; Ed. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2007, pp. 49 y 50.

4. Las políticas de seguridad contra el miedo.

La delincuencia es un hecho social normal, su análisis es una operación intelectual lógica y la respuesta policial y judicial represiva debe ser reglada y normal, en primer lugar porque cualquier sobre-reacción policial pondría en peligro la libertad que se pretende asegurar como ocurre en algunas manifestaciones de control del home grownd terrorism que puede llevar a confundir un conductor borracho con el conductor de un coche bomba y aplicarle la legislación antiterrorista y, en segundo lugar, como dice Bayley: “porque la policía no previene la criminalidad. Este es uno de los secretos mejor guardados de la vida moderna. Los expertos lo saben, los policías lo saben, pero el público no lo sabe. La policía tiene la presunción de constituir la mejor defensa de la sociedad contra la delincuencia y sostienen continuamente que si le asignaran más recursos, en particular de más personal, estaría en situación de proteger a la comunidad de la criminalidad. Pero esto es un mito⁴⁷,” porque la mera presencia policial no evitaría las conductas desviadas originadas por las desigualdades sociales, la desregulación institucional y el descontrol social informal, ni reprimiría los delitos más graves realizados por el crimen organizado con delincuentes de cuello blanco.

Familia, educación, empleo, vecindario y prudencia son los mejores elementos preventivos de la delincuencia, puesto que cuando sucede, el papel profesional de la policía es más informativo, científico y represivo que preventivo. Además, como resalta Pierpaolo Martucci: “Si continua y fundadamente se nos incita a velar por nuestra salud, reduciendo los factores de vulnerabilidad sobre todo mediante la prevención (dietas adecuadas, actividad física, sexo seguro, abandono del tabaco, vacunaciones, etc.) ¿Por qué no deberíamos dedicar la misma atención a defendernos del riesgo de las agresiones delictivas de todo tipo? En relación con este tipo de peligros, los factores de vulnerabilidad no se encuentran solamente en el contexto socioambiental de la vida, sino también en las características y los comportamientos personales, los cuales, al igual que tal contexto, pueden ser corregidos adecuadamente.”⁴⁸

⁴⁷ D. H. Bayley: *Police for de future*; Ed. Oxford University Press, New York, 1994, p. 3.

⁴⁸ P. Martucci: “Sociedad Postmoderna y aumento de la vulnerabilidad”; en A Serrano Maillo y J L. Guzmán Dálbora: *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: dos tradiciones criminológicas*; Op. Cit, p.382.

Igualdad social educativa y económica, *empleo* más o menos duradero, *previsibilidad normativa* de instituciones estables, *control social informal* familiar, vecinal, asociativo o empresarial, *mayor capital social* disponibles, *veracidad* y *ponderación* informativa en los medios de comunicación social, *prudencia* al desarrollar actividades con determinadas personas en diferentes tiempos y espacios, y *mayor coordinación* de los múltiples cuerpos públicos de seguridad y de las empresas privadas de vigilancia son ocho herramientas fundamentales para aumentar la seguridad y disminuir el miedo o, por lo menos, rearmar moralmente a las personas para que no sufran una especie de metamorfosis inversa, que es la que padecen algunas víctimas, que es la que transformaría a las mariposas en gusanos por puro pánico.

Esta metamorfosis inversa es la que lleva a gente culta, demócrata y moderna a pedir a voz en grito inconstitucionales cadenas perpetuas (algunos se atreven a insinuar la pena de muerte), y ante cualquier riesgo hipotético o real exigen que a ellos y a su familia no les pase nada, que si les pasa todo se restablezca inmediatamente como si no hubiera pasado y que a los delincuentes que les hayan dañado, por ejemplo entrando violentamente en su casa maniatando a toda la familia, rompiendo la vajilla, robando el coche y realizado un secuestro express para desvalijar la cuenta corriente de la víctima, se les castigue con una vida espantosa, una muerte atroz y un infierno eterno. Ya no digamos lo que piden los padres de los niños violados y asesinados... Y es comprensible que los padres se desahoguen, aunque no es comprensible que de ello se derive un linchamiento mediático y se demanden medidas jurídicas actualmente inconstitucionales y menos comprensible aún es que los partidos políticos democráticos presten oídos a semejantes demandas, que por querer defender la propiedad o incluso la vida ponen en peligro la libertad.

Para que las víctimas no se transformen de mariposas en gusanos por su propio miedo y exijan medidas de Derecho penal del enemigo la solución no está en la policía sino en las instituciones relacionadas con la política laboral, educativa, sanitaria, urbanística, alimenticia, cultural, fiscal, etc.

Para disminuir el miedo y aumentar la seguridad es mejor potenciar la igualdad educativa y económica en el sentido de formar a los jóvenes para el empleo y la cooperación sin distinción de sexo, clase social, hábitat o lugar de procedencia haciendo

especial hincapié en la integración de los hijos de los inmigrantes que han nacido aquí y no tienen donde irse y aunque no sean ciudadanos sí que son paisanos y en la disminución de los valores de competitividad, hedonismo y narcisismo en los que sistemáticamente son educados los jóvenes varones a los que se enseña a ganar aun a costa de hacer trampas.

Para disminuir el miedo y aumentar la seguridad hay que fomentar el empleo estable en algún grado y respecto de alguna categoría laboral en algún sector económico puesto que es una de las mejores formas de integración social y de anclaje de la conducta en el futuro esperanzador en lugar de un pasado desesperanzado.

Para disminuir el miedo y aumentar la seguridad deben robustecerse las instituciones básicas como la familia y la empresa para que todo el mundo sepa a qué atenerse durante periodos prolongados de tiempo de forma que cuajen valores y actitudes de fraternidad y compañerismo que minimicen los conflictos.

Para disminuir el miedo y aumentar la seguridad, las familias, los amigos y los vecinos deberían comprometerse a corregirse los unos a los otros y a opinar sobre determinadas actitudes, opiniones y conductas comprometiéndose toda la comunidad pequeña a interesarse por sus miembros y regañar a los que no se comporten como se espera de ellos.

Para disminuir el miedo y aumentar la seguridad deberían fomentarse las asociaciones juveniles, recreativas, deportivas, religiosas, profesionales, políticas o científicas que fomenten la integración social de la población, aumente su red de relaciones sociales y se genere un aumento de la solidaridad.

Para disminuir el miedo y aumentar la seguridad deberían denunciarse las falsedades, las imprecisiones y las exageraciones difundidas por los medios de comunicación social explicando a la población que la vulnerabilidad al crimen no es alta ni es homogénea.

Para disminuir el miedo y aumentar la seguridad deberían coordinarse los Cuerpos de Seguridad del Estado, los de las Comunidades Autónomas y las policías

municipales, además de las empresas privadas de seguridad, a fin de que las labores de vigilancia no distraigan más efectivos de los necesarios y la policía pueda dedicarse a reprimir los crímenes más peligrosos y menos evidentes.

Cuando la policía tiene que ir más allá de la prevención del delito o de la represión de los delincuentes se le está pidiendo que haga política social y no de seguridad, sin que la policía tenga medios humanos, económicos ni materiales para afrontarlo.

Para que la policía funciones como un ansiolítico y disminuya el miedo de las personas honradas que no tienen casi probabilidades de padecer un delito, tiene que distraer una enorme cantidad de efectivos policiales para convertirlos vigilantes de congresos provocando, por una errónea asignación de los medios, un problema social y un incremento efectivo de la inseguridad; no sólo por la propia visibilidad de la policía, que da seguridad a la gente honrada, y advierte de su presencia a los delincuentes que emigran a otro centro de actividad, sino porque ocupa a una ingente cantidad de policías distrayéndolos de labores de investigación criminal.

La policía no puede ser la única ni la principal herramienta del Estado contra el riesgo, el miedo y la inseguridad porque esa demanda popular de seguridad incluye su futuro profesional, su estado de salud, sus relaciones familiares, su núcleo de amigos, su formación, su barrio, el canal que le proporciona las noticias del día a día y, tal vez, su experiencia en padecer alguna infracción, seguramente una minúscula falta como que le hayan hurtado la cartera sin que se diera cuenta y con cincuenta euros.

Para no sufrir infracciones, además de las condiciones sociales, económicas, y culturales y además de la presencia policial, lo más efectivo es ser cuidadoso uno mismo con los sitios, las horas y la gente con la que se va porque las víctimas muchas veces tienen cierta responsabilidad en el descuido de sus bienes y la prudencia y la propia vigilancia disminuye el miedo y aumenta efectivamente la seguridad.

Julio Bordas Martínez

Profesor titular de Sociología Criminal de la UNED